JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dos (02) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia
Demandados: Sociedad DPR S.A.S. y Mateo Ruiz Gonzalez
Radicado: **05001-31-03-001-2021-00460**
Decisión: Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada por el Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA en su calidad de endosatario en procuración del BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad DPR S.A.S. y del señor MATEO RUIZ GONZALÉZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1°) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA en su calidad de endosatario en procuración del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad DPR S.A.S. y del señor MATEO RUIZ GONZALÉZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. $232.347.828 (Pagaré N° 6450098568)** por

concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 01 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. Por la suma de **CCUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. $40.222.999** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 26 de Agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **03 de febrero de 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS **ELECTRÓNICOS N°016**.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora